

## **“ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MATERIAL DE ESQUÍ EN LAS ESTACIONES INVERNALES DE ESQUÍ Y MONTAÑA DE SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS.**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.- De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Diputación de León establece y exige precio público por la prestación del servicio de alquiler de material de esquí en las Estaciones Invernales de Esquí y Montaña de San Isidro y Leitariegos según las normas contenidas en los arts. 41 a 47 del Capítulo VI del Título I de dicha Ley.

El precio público establecido, según dispone el art. 2 del TRLRHL, constituye un recurso de la Hacienda Provincial de naturaleza jurídica pública, es decir, de ingreso no tributario de derecho público, para cuya cobranza dicha Hacienda Provincial ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, según dispone el párrafo 2º del referido art. 2.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.- Constituye el objeto del precio público el servicio de alquiler del material de esquí de que dispone la Diputación en las Estaciones de Esquí y Montaña de San Isidro y Leitariegos.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.- Están obligados al pago del precio público los usuarios de las Estaciones que soliciten el servicio de alquiler de material de esquí que constituye su objeto.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.- Constituye la cuantía del precio público las tarifas aplicables a cada tipo de material de esquí que se especifican a continuación y que se establecen por día o jornada diaria de esquí:

### ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA SAN ISIDRO:

#### ALQUILER DE MATERIAL:

EQUIPO COMPLETO DE ESQUÍ	14,00 €
TABLAS DE ESQUÍ	7,00 €
BOTAS DE ESQUÍ	7,00 €
BASTONES	4,00 €
GUARDAESQUÍ DIARIO	4,00 €

### ESTACIÓN DE ESQUÍ Y MONTAÑA LEITARIEGOS:

#### ALQUILER DE MATERIAL:

EQUIPO COMPLETO DE ESQUÍ	14,00 €
TABLAS DE ESQUÍ	7,00 €
BOTAS DE ESQUÍ	7,00 €
BASTONES	4,00 €
EQUIPO COMPLETO DE SNOW	25,00 €
TABLA DE SNOW	20,00 €
BOTAS DE SNOW	8,00 €
GUARDAESQUÍ DIARIO	4,00 €

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.- La obligación de pago del precio público nace con el inicio de la prestación del servicio, inicio que se produce con la solicitud de préstamo.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN Y COBRO.-

6.1.- El abono del precio público se efectuará, con carácter general, previamente a la utilización del material, mediante pago en metálico o a través de tarjeta de crédito, en el momento de su solicitud en las oficinas de las Estaciones, o por otros medios que la Diputación determine. Se expedirá un ticket acreditativo del material cedido.

Cuando la Diputación suscriba convenios o lleve a cabo campañas y autorizaciones que tengan por objeto la práctica del esquí en las Estaciones y requieran el alquiler de material, el pago se efectuará conforme se establezca en cada caso.

6.2.- El alquiler del material implica la aceptación de las normas y condiciones de uso que la Diputación determine. Se podrán instalar los medios que se estimen oportunos para controlar y vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se prevén en esta Ordenanza.

6.3.- Los usuarios del servicio de alquiler de material de esquí deberán presentar su DNI, pasaporte o carné de conducir, o depositar las cantidades que a continuación se indican, en garantía de devolución del material prestado:

Equipo completo de esquí o snow:	180 €
Tablas de esquí:	110 €
Botas de esquí:	60 €
Bastones:	12 €
Tabla de snow:	200 €
Bota de snow:	100 €

Dichas cantidades constituirán también la indemnización a abonar por el usuario a la Diputación en caso de rotura, pérdida, extravío o robo del material cedido.

6.4.- No será reembolsable, en caso alguno, el importe del precio abonado, ni total ni parcialmente, ni siquiera cuando la Dirección de las Estaciones se vea obligada a cerrar al público instalaciones y pistas por motivos de seguridad u otra causa justificada.

6.5.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se publique completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 65.2, con relación al art. 70.2, ambos de la citada Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.”

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de septiembre de 2012, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 222., de 22 de noviembre de 2012 y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, el día 23 de noviembre de 2012, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

En León, a 28 de noviembre de 2012.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.